

**INFRAESTRUCTURA PORTUARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS DE  
EMBARCACIONES  
APLICABLE EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.



**I. NIVEL DE COBRO**

C O N C E P T O	C U O T A P E S O S
• Por servicio de amarre o desamarre	700.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN.**

1. La cuota de la presente tarifa se aplicará por el servicio de amarre de cabos en el atraque de cada embarcación, cobrándose adicionalmente la misma cuota por el servicio de desamarre en el desatraque.
2. La tarifa de amarre y desamarre de cabos es aplicable las 24 horas del día de lunes a sábado, no festivos. Si los servicios se proporcionan en domingos y días festivos se aplicará el factor de 1.40 sobre dicha tarifa.
3. Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Los días 24 y 31 de diciembre se trabajarán conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del puerto de Altamira.
4. La solicitud deberá hacerse con 3 horas de anticipación a la hora para la cual se requiere el servicio. En caso de cancelación o modificación fuera de este horario se cobrará la cantidad de \$ 594.00. Si por causas imputables al usuario el servicio no se inicia a la hora en que fue solicitado, se cobrará la cuota de \$ 594.00 por cada hora o fracción mayor de 15 minutos de espera después de una hora de tolerancia.
5. Los usuarios cubrirán el importe del o los servicios con arreglo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente. En caso de discrepancia en cuanto al importe total de la factura, se cubrirá lo correspondiente al 100% de la cuota y la diferencia se identificará y conciliará conjuntamente con el prestador del servicio.



6. El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual sólo podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
7. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
8. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFFA/AGM/AJM

